



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 JUN. 2019

E-003784

Señor(a):

DANIEL JOSE FERNANDEZ ARRIETA

Representante Legal de la empresa HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. -

GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA.

Calle 110 No. 10-427 Bg. 3

Barranquilla - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001034 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

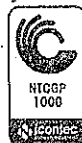
I.T. No. 000241 del 27/04/2019

Exp. Por abrir

Proyectó: Simón Gómez/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



78965
#5
11-5-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001034

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA HACIENDA SANTA
MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento ambiental a la empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000241 del 27 de marzo de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La Graja Avícola se encuentra funcionando normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Granja Avícola Santillana, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo la siguiente información:

- En la Granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuanta con 6 galpones que ocupan un área total de 10.800 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna, de acuerdo al requerimiento de las aves, actualmente se albergan 165.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el aislamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.
- La Granja se abastece de aguas a través de carrotanques, provenientes del acueducto del Municipio de Malambo y de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°44'27"N – Longitud, 74°54'39"O.
- El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se almacena junto con el agua proveniente de los carrotanques en un aljibe con capacidad de 100.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 2 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y a las zonas de consumo doméstico.
- En la Granja se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 1 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están contruidas con paredes de madera con una altura de 1.6. metros, el techo está contruido con zinc, tiene una alturá de 2.5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está contruido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.

54002

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001034

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA HACIENDA SANTA
MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO"

- Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.
- Para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Newcastle y Bronquitis Infecciosa, los cuales se aplican por vía oral e el agua de bebida. Los frascos que ha contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc., son almacenados en recipientes señalizados. La persona que atendió la visita comentó que este tipo de residuos son entregados a la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P., para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, se concluye lo siguiente:

- En la empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuanta con 6 galpones que ocupan un área total de 10.800 m² y están construidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna, de acuerdo al requerimiento de las aves, actualmente se albergan 165.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el aislamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.
- La empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana se abastece de aguas a través de carrotanques, provenientes del acueducto del Municipio de Malambo y de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°44'27"N – Longitud, 74°54'39"O.
- La empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1 HP y se almacena junto con el agua proveniente de los carrotanques en un aljibe con capacidad de 100.000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica con potencia de 2 HP hacia los tanques elevados de cada galpón y a las zonas de consumo doméstico.
- En la empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 1 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1.6 metros, el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2.5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- En la empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (45 días), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.

Japac

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001034

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVICOLA SANTILLANA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLANTICO"

- En la empresa Hacienda Santa Mariana & CIA S.A.S. – Granja Avícola Santillana, los frascos que ha contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes etc., son almacenados en recipientes señalizados. La persona que atendió la visita comentó que este tipo de residuos son entregados a la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P., para que se encargue de su recolección, transporte y disposición final.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social,

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001034

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA HACIENDA SANTA
MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVICOLA SANTILLANA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO"

es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

copa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000010-34

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVICOLA SANTILLANA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa HACIENDA SANTA MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVÍCOLA SANTILLANA, identificada con NIT N° 900.319.640-1, Representada Legalmente por el señor Daniel José Fernández Arrieta o quien haga sus veces, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo las siguientes obligaciones:

- De manera inmediata:

1. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una concesión de aguas subterráneas; para la cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2. del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, exigido en el decreto 1090 de 28 de junio de 2018, la cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
4. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.
5. Entregar anualmente una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final a los residuos sólidos peligrosos, como envases de vidrios y plástico que han contenido biológicos, desinfectantes y agroquímicos; material cortopunzante (agujas), material plástico contaminado con biológicos o utilizado para otras prácticas de manejo (jeringas), etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TECRERO: El Informe Técnico No. 000241 del 27 de marzo de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001034

2019

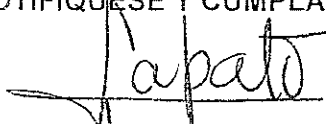
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA HACIENDA SANTA
MARIANA & CIA S.A.S. – GRANJA AVICOLA SANTILLANA, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-
ATLANTICO”

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

18 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T, No. 000241 del 27/04/2019

Exp. Por abrir

Proyectó: Simón Gómez/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) 